

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2014 00188 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Walter Andrés Rodríguez Vásquez y otros
Demandado	Hospital Simón Bolívar (Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E) y otros

**DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
DE LA VINCULACIÓN DE LLAMADA EN GARANTÍA**

Por autos de 15 de julio de 2015 y 18 de mayo de 2016 se aceptó el llamamiento en garantía que el Hospital Simón Bolívar (Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.) hiciera a La Previsora S.A. Compañía de Seguros¹.

El 22 de noviembre de 2019² se requirió a la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que enviara el traslado físico, junto con copia del auto admisorio, a la dirección de notificación judicial de la llamada en garantía, debiendo acreditar su remisión al Juzgado, o en su defecto, proceder con el pago de los gastos de notificación. La citada demandada permaneció en silencio en el término concedido.

CONSIDERACIONES

De la figura del desistimiento tácito, artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

*Vencido el último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según sea el caso, y **el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente...**" (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, el Despacho encuentra que lo procedente en el asunto de la referencia es decretar el desistimiento tácito respecto de la vinculación de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por cumplirse con lo dispuesto en la figura del desistimiento tácito, toda vez que trascurrieron 15 días sin que se realizara el pago de los gastos para proceder con la notificación del auto que citaba a la llamada en garantía.

¹ Fls. 196-198 y 264-266

² Folio 437, c. 1

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el desistimiento tácito respecto de la vinculación de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En firme ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Clínica Zipaquirá en Liquidación para que acredite la calidad en la que actúa Liliana Levette Añez (fl. 385, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2215a171e0b4ee482a652a50c86a06be3a434c67c8c982772bda523bdaa50e17

Documento generado en 30/07/2020 04:00:41 p.m.